

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 27 de junio de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 28, 29 y 30 de junio, 4 y 5 de julio de 2023. Días inhábiles: 1, 2 y 3 de julio de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante el día 28 de junio de 2023, radicó escrito de subsanación de la demanda.

Se pasa a despacho para proveer.

Agosto 22 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Responsabilidad civil contractual
Asunto:	Auto admite
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00204.00
Demandante:	Víctor Hugo Vélez Arboleda
Demandados:	Lady Mercedes Osorio García y Orlando Sánchez López
Interlocutorio:	554

Encuentra el despacho que la demanda para iniciar proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual promovido por Víctor Hugo Vélez Arboleda, identificado con C.C. 4.408.292 contra Lady Mercedes Osorio García, identificada con C.C. 24.606.665 y Orlando Sánchez López, identificado con C.C. 7.535.188, reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil contractual promovido por Víctor Hugo Vélez Arboleda, identificado con C.C. 4.408.292 contra Lady Mercedes Osorio García, identificada con C.C. 24.606.665 y Orlando Sánchez López, identificado con C.C. 7.535.188.

SEGUNDO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento verbal sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del Proceso Verbal Sumario, capítulo I, disposiciones generales, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Para la notificación personal de la parte demandada, désele cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de 10 días tal como lo dispone el artículo 391 ibidem.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Julio César Restrepo Herrera, identificado con C.C. 7.518.522, portador de la T.P. No. 103.780 del C. S. Jud., para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72235408b79d5ac1a75e069aee27693d365b03d3053cbc64368e8145a5fe40c8**

Documento generado en 23/08/2023 02:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>